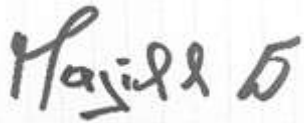


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez, informando la apoderada de la parte demandante solicita que se requiera al pagador del demandado “por segunda vez”, a fin de que cumpla con la carga de la respuesta al requerimiento del juzgado del auto del 04 de agosto de 2021. De otro lado, solicita también se inicie INCIDENTE contra el pagador de la Policía Nacional al no responder la solicitud de información efectuada por el Juzgado. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Rad. 2019-00469

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: LESLIAN YOLINA PACHÓN TORO en
representación de su menor hija SOFÍA
MORALES PACHÓN
Demandado: YONNY MAURICIO MORALES CAÑAVERAL
Radicado: 2019-00469

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, y por ser viable la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante, se accederá a ella y, en consecuencia, se ordena oficiar nuevamente al pagador de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que informe cuál es el valor de la cuota correspondiente al 25% del embargo ordenado por este despacho mediante oficio Nro. 2548 del 2 de diciembre de 2019, toda vez que se tiene conocimiento de que en el Juzgado Primero de Familia de Manizales Caldas, existe otra demanda de Alimentos en contra del aquí demandado YONNY MAURICIO MORALES CAÑAVERAL Rad. 2018-00323, en donde es demandante la señora LAURA VICTORIA OSORIO

GONZÁLEZ y también se ordenó el embargo del 25% del salario del señor MORALES CAÑAVERAL. Entonces se hace necesario aclarar si el descuento efectuado es del 25% o es del 50%.

Se le advertirá que la solicitud de información se requiere con urgencia ya que se trata de alimentos para menores. Igualmente, se le advertirá que de no hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes se le abrirá formalmente el INCIDENTE de que trata el art. 129 del C. G. del P. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a03364e92e1e3ab9e86277aa26874d33f1f9bc530747fc52b31e9a448f02751**

Documento generado en 30/09/2021 04:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>